



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 253-

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00096 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Astrid Elena González López
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

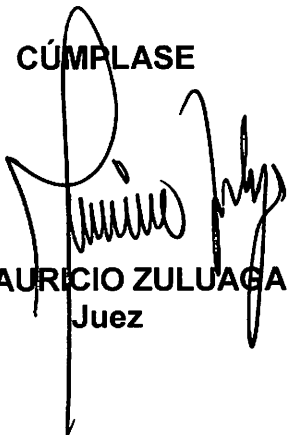
Teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*" expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante, considerando razonable que se determinen en el valor equivalente al 4% del total de las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1. **Fijar** como agencias en derecho la suma de Setecientos ocho mil cuatrocientos doce pesos M/Cte. (\$ 708.412). a favor de la parte demandante.
2. La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE


WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJIA
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00096 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Astrid Elena González López
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante:

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	708.412
2. Gastos procesales acreditados en el proceso ²	\$	20.200
Total	\$	728.612

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. Setecientos veintiocho mil seiscientos doce pesos M/Cte. (\$ 728.612).

Francisco Ortega Otálora
Secretario



¹ Sentencia de 1ª instancia ejecutoriada folio 115 y reverso.
² Constancia secretarial al folio 123 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 272

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00096 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Astrid Elena González López
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJIA
JUEZ

JLZV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 021
De 26.07.20
Secretario, /



¹ Por el valor de Setecientos veintiocho mil seiscientos doce pesos M/Cte. (\$ 728.612).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00167 00
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Cecilia Alegría Cambindo y Otros.
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario INPEC

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandada:

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	500.000
2. Gastos procesales acreditados en el proceso ²	\$	000.000
Total		\$ 500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de quinientos mil pesos M/Cte. (\$ 500.000)

Francisco Ortega Otálora
Secretario



¹ Sentencia de primera instancia. Folio 204.
² Constancia secretarial al folio 212 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 215

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00167 00
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Cecilia Alegría Cambindo y Otros.
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario INPEC

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJIA
JUEZ

jlzv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 021
De 20.02.20
Secretario, _____



¹ Por el valor de quinientos mil pesos M/Cte. (\$ 500.000)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2017 00324 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Tammy Lozano Guerrero
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante:

Agencias en derecho 1ª inst. ¹	\$	471.275
Gastos procesales acreditados en el proceso ²	\$	24.600
Total	\$	496.200

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de cuatrocientos noventa y seis mil doscientos pesos M/Cte. (\$ 496.200)

Francisco Ortega O.
Secretario



¹ Sentencia 1ª instancia folio 122 y 123 del expediente
² Constancia secretarial al folio 132 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 264

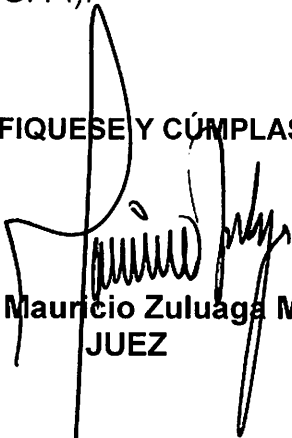
RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2017 00324 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Tammy Lozano Guerrero
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

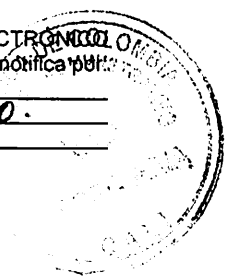
Apruébase la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Walter Mauricio Zuluaga Mejía
JUEZ

JLZV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 021
De 26.02.20.
Secretario, _____



¹ Por el valor de cuatrocientos noventa y seis mil doscientos pesos M/Cte. (\$ 496.200)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 216

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2018 00184 00**
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Margarita Mejía Arce
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia No. 81 del 01 de agosto de 2019, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 *"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"* expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante, considerando razonable que se determinen en el valor equivalente al 4% de las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

- 1. Fijar** como agencias en derecho la suma de quinientos nueve mil ochocientos veinticinco pesos M/Cte. (\$ **509.825**), a favor de la parte demandante.
- La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE

Walter Mauricio Zuluaga Mejía
Juez

104



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00184 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Margarita Mejía Arce
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante:

Agencias en derecho 1ª inst. ¹	\$	509.825
Gastos procesales acreditados en el proceso ²	\$	20.200
Total	\$	530.025

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de quinientos treinta mil veinticinco pesos M/Cte. (\$ 530.025)

Francisco Ortega O.
Secretario



¹ Sentencia 1ª instancia folio 97 reverso del expediente
² Constancia secretarial al folio 108 del expediente.

135



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 217

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2018 00184 00**
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Margarita Mejía Arce
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébase la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Walter Mauricio Zuluaga Mejía
JUEZ

JLZV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por
Estado N° 021
De 26.02.20
Secretario, _____

¹ Por el valor de quinientos treinta mil veinticinco pesos M/Cte. (\$ 530.025)

457



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

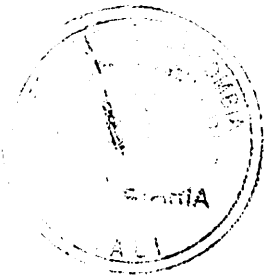
RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00022 00
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Damaris Gil Galeano
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali y Otros.

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la entidad demandada y las entidades llamadas en garantía.

Agencias en derecho 1ª inst. ¹	\$	1'000.000
Gastos procesales acreditados en el proceso ²	\$	000.000
Total	\$	1'000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de un millón de pesos M/Cte. (\$ 1'000.000)

Francisco Ortega O.
Secretario



¹ Sentencia 1ª instancia folio 477 reverso del expediente
² Constancia secretarial al folio 493 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 258

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2016 00022 00**
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Damaris Gil Galeano
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali y Otros.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

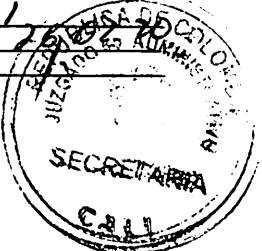
Apruébase la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la entidad demandada y las entidades llamadas en garantía a prorrata por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Walter Mauricio Zuluaga Mejía
JUEZ

JLZV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
 El auto anterior se notifica por:
 Estado N° 021
 De 76001 33 33 006 2016 00022 00
 Secretario, _____



¹ Por el valor de un millón de pesos M/Cte. (\$ 1'000.000)

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00195 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Exxonmobil de Colombia S.A
DEMANDADO: Municipio de el Cerrito- Valle.

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante:

Agencias en derecho 1ª inst. ¹	\$	828.116
Gastos procesales acreditados en el proceso ²	\$	45.700
Total	\$	873.816

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de ochocientos setenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos M/Cte. (**\$ 873.816**)

Francisco Ortega O.
Secretario



¹ Sentencia 1ª instancia folio 393 reverso del expediente

² Constancia secretarial al folio 401 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 259

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00195 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Exxonmobil de Colombia S.A
DEMANDADO: Municipio de el Cerrito- Valle.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

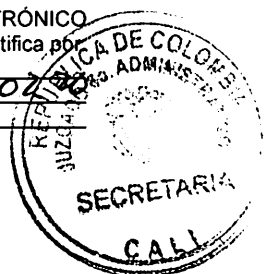
Apruébase la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Walter Mauricio Zuluaga Mejía
JUEZ

JLZV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por
Estado N° 021
De 26-02-2020
Secretario, _____



¹ Por el valor de ochocientos setenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos M/Cte. (\$ 873.816)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 260

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00166 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Abelardo Melo Pérez
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia No. 117 del 21 de octubre de 2016, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandada, considerando razonable que se determinen en el valor equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

- 1. Fijar** como agencias en derecho la suma de ciento un mil seiscientos cincuenta y dos pesos M/Cte. (\$ **101.652**), a favor de la parte demandada.
- La anterior cifra, debe ser tomada en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJIA
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00166 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Abelardo Melo Pérez
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandada:

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$ 101.652
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$ 5.082
3. Gastos procesales acreditados en el proceso ³	\$ 000.000
Total	\$ 106.734

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de ciento seis mil setecientos treinta y cuatro pesos M/Cte. (\$ 106.734)

Francisco Ortega Otálora
Secretario



¹ Sentencia de primera instancia. Folio 216 del expediente.
² Sentencia de segunda instancia. Folio 260 reverso y 261 del expediente.
³ Constancia secretarial al folio 274 del expediente.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 261

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00166 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Abelardo Melo Pérez
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente⁴, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJIA
JUEZ

jlzv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 021
De 26.02.20
Secretario, [Firma]



⁴ Por el valor de ciento seis mil setecientos treinta y cuatro pesos M/Cte. (\$ 106.734)

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 262

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00344 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luz Marina Tamayo Cáceres
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*" expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de las entidades demandadas, considerando razonable que se determinen en el valor equivalente al 4% del total de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, del valor fijado para el pago de costas se determinará en partes iguales respecto de las entidades demandadas, esto es, en cuatro partes iguales correspondiente a \$ 228.877 doscientos veintiocho mil ochocientos setenta y siete pesos m/c. para cada una.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1. **Fijar** como agencias en derecho la suma de seiscientos diez mil trescientos treinta y nueve pesos M/Cte. (\$ 610.339).a favor de las entidades demandadas.
2. La anterior cifra, debe ser tomada en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJIA
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00344 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luz Marina Tamayo Cáceres
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros.

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de las entidades demandadas:

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	610.339
2. Gastos procesales acreditados en el proceso ²	\$	000.000
3. Agencias en derecho 2ª instancia ³		305.169
Total	\$	915.508

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. Novecientos quince mil quinientos ocho pesos M/Cte. (\$ 915.508).

Francisco Ortega Otálora
Secretario



¹ Sentencia de 1ª instancia ejecutoriada folio 190 reverso.
² Constancia secretarial al folio 250 del expediente.
³ Sentencia de 2ª instancia ejecutoriada folio 233 y 232 del expediente.

213



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 263

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00344 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luz Marina Tamayo Cáceres
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de las entidades demandas, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJIA
JUEZ

JLZV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 201
De 26-02-20
Secretario, _____



¹ Por el valor de Novecientos quince mil quinientos ocho pesos M/Cte. (\$ 915.508).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio N° 139

Proceso: 76001-33-33-006-2018-00210-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: Andrés Alveiro Maya Vallejo
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional

Encontrándose el presente asunto para celebrar la audiencia de pruebas, el Despacho en audiencia inicial celebrada el día 30 de julio de 2019 en la etapa del decreto de pruebas, a solicitud de la parte actora, se decretó como prueba testimonial la declaración del señor Brigadier General Eduardo Enrique Zapateiro con el fin de que rindiera testimonio sobre los aspectos relacionados con el proceso de evaluación y criterios de retiro del demandante Andrés Alveiro Maya Vallejo con C.C. No. 5.234.956.

Mediante memorial visible a folio 323 del expediente, la apoderada de la entidad demandada, manifiesta que mediante Decreto 2407 del 30 de diciembre de 2019, se nombró al señor Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda como Comandante del Ejército Nacional, por lo que solicita se cambie de prueba testimonial a prueba por informe conforme lo dispone el artículo 275 del C.G.P. Adjunta el Decreto 2407 del 30 de diciembre de 2019¹.

El artículo 217 del C.P.A.C.A., señala que: *"No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas"*.

Sin embargo dicha norma en su inciso segundo dispuso que: *"Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10)*

¹ Ver folio 324 del expediente

salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

En el presente asunto, en la audiencia inicial se decretó como prueba testimonial la declaración del señor Eduardo Enrique Zapateiro, no obstante como quiera que el testigo fue nombrado como Comandante del Ejército Nacional tal como se observa a folio 324 del expediente, convirtiéndose en representante legal de la entidad demandada, lo que impide practicar la prueba de la forma como se dispuso en la audiencia inicial, pues escucharlo en testimonio conllevaría a provocar su confesión, lo que está prohibido de conformidad con el inciso 1 del artículo 217 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 de la norma ibídem, el Despacho considera necesario que la prueba se practique a través de un informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos en el presente proceso, relacionados con el proceso de evaluación y criterios de retiro de la Fuerza frente al demandante Andrés Alveiro Maya Vallejo, debiendo responder el siguiente cuestionario:

1. Indique si participó en el comité de evaluación de oficiales para ser considerados para ascenso al grado de coronel en diciembre de 2017.
2. Indique cuales fueron las razones que tuvo en cuenta ese comité para no recomendar al Teniente Coronel Andrés Alveiro Maya Vallejo para el ascenso al grado de Coronel el diciembre de 2017.
3. Explique la metodología que utilizó el Comité para llegar a la conclusión de no recomendar el ascenso del oficial Andrés Alveiro Maya Vallejo.
4. Debe indicar cuál era la capacidad de planta en el Ejército Nacional específicamente en el grado de Coronel para el año 2017.
5. Debe precisar cuántas vacantes en el grado de Coronel existían para el mes de octubre de 2017 al momento en que se surtió el Comité de Evaluación de Oficiales para ascenso al grado de coronel.
6. Indique cuántos oficiales en el grado de Teniente Coronel fueron sometidos a evaluación para ascenso a Coronel en el mes de diciembre de 2017 y cuántos de ellos fueron finalmente recomendados para su ascenso en esa fecha.

Se advierte que dicho informe deberá ser allegado antes del 6 de marzo de 2020, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del artículo 217 del C.P.A.C.A.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECEPCIONAR el testimonio del señor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, actual comandante del Ejército Nacional; en su lugar DISPONER QUE RINDA INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO sobre los aspectos relacionados con el proceso de evaluación y criterios de retiro del demandante Andrés Alveiro Maya Vallejo con C.C. No. 5.234.956., dando respuesta al cuestionario descrito en la parte motiva de esta providencia.

El informe deberá ser allegado antes del 6 de marzo de 2020, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del artículo 217 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ

C/OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 021
De 26.02.20
Secretario, 1

